

Tramite: 028-2023500667

RESOLUCIÓN GERENCIAL N.º 0110-2023-GRSM-GTAH-T-MRAH-T/G.

Tocache, 05 de setiembre de 2023

VISTO:

La **RESOLUCIÓN GERENCIAL N°0012-2023-GRSM-GTAH-T-MRAH-T/G** de fecha 02 de marzo del 2023, **INFORME N°0129-2023-RO-ETD** de fecha 05 de agosto del 2023, **CARTA N°-132.b-TCSAC-ECB** de fecha 07 de agosto del 2023, **INFORME N°0651-2023-GRSM-GTAHT/MRAH-T/INFRA** de fecha 15 de agosto del 2023, **OPINION LEGAL N°009-2023-NAYCL** de fecha 04 de setiembre del 2023, **INFORME N°0691-2023-GRSM-GTAHT/MRAHT/INFRA** de fecha 05 de setiembre del 2023, sobre el pedido de **AMPLIACION DE PLAZO N°01** del proyecto: **SALDO DE OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICA DEL I.E.S.T.P "ALTO HUALLAGA" SECTOR PUCAYACU DEL DISTRITO DE TOCACHE, PROVINCIA DE TOCACHE, DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN"**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ**, regula en su **Art. 188** que la descentralización es un proceso permanente que tiene como objeto el desarrollo integral del país, conforme a lo prescrito en la **Ley N°26850**, ley de **Reforma Institucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, Ley N° 27680**, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, **Ley N°27867** y su **Modificación Ley N° 27902**, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, a través de sus órganos desconcentrados, aprobado por **Ordenanza Regional N.º 020-2015-GRSM/CR.**

Que, con fecha 02 de marzo del 2023, mediante **RESOLUCION GERENCIAL N°0012-2023-GRSM-GTAH-T-MRAH-T/G** la entidad resuelve **APROBAR**, el Expediente Técnico del proyecto: **SALDO DE OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICA DEL I.E.S.T.P "ALTO HUALLAGA" SECTOR PUCAYACU DEL DISTRITO DE TOCACHE, PROVINCIA DE TOCACHE, DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN"**, con un monto de **S/ 1,278,603.01 (UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEIS CIENTOS TRES CON 01/100 SOLES).**

Que, con fecha 05 de agosto del 2023, mediante **INFORME N°0129-2023-RO-ETD**, el Residente de Obra Ing. Elvin Torres Delgado presentó **SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N°01 DE OBRA** al Supervisor de obra.

Que, con fecha 07 de agosto del 2023, mediante **INFORME DE AMPLIACION DE PLAZO N°01**, el Supervisor de obra el Ing. Aquiles Dávila Torres, presento el **INFORME DE AMPLIACION DE PLAZO N°01**, opinión de la Supervisión al **GERENTE GENERAL TCSAC.**

RESOLUCIÓN GERENCIAL N.º 0110-2023-GRSM-GTAH-T-MRAH-T/G.

Que, con fecha 07 de agosto del 2023, mediante CARTA N.º-132.b-TCSAC-ECB, el GERENTE GENERAL TCSAC traslada el **INFOME DE AMPLIACION DE PLAZO N.º01**, opinión de la Supervisión al Área de Infraestructura GTAH-T.

Que, con fecha 15 de agosto del 2023, mediante **INFORME N.º0651-2023-GRSM-GTAHT/MRAH-T/INFRA**, el Jefe de Oficina II - Área de Infraestructura Ing. Robinson Vela López, menciona lo siguiente:

Del **INFORME DE AMPLIACION DE PLAZO N.º01 DEL SUPERVISOR** donde comunica:

1. Que con fecha 01 de agosto del 2023, se presentó el informe **N.º0127-2023-RO-ETD** a la entidad **GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN - GERENCIA TERRITORIAL ALTO HUALLAGA TOCACHE**, solicitando información de estado situacional de requerimientos realizados por esta residencia de obra, con respecto a equipamientos para los módulos de laboratorio y aulas de cómputo.
2. Con fecha 02 de agosto del 2023 se presentó el **INFORME N.º0100-2023-GRSM-GTAH-T-MRAHT-LOG**, el cual menciona lo siguiente:
 - 2.1. Que los ítems de los requerimientos se encuentran en el catálogo de Perú compras, para realizar dicho proceso de adquisición necesariamente se tiene que contar con los accesos o usuarios del SEACE. Cabe mencionar que oficina de logística ya solicito a la entidad correspondiente los accesos hasta la fecha se está haciendo los trámites correspondientes y a la vez levantando las observaciones.
 - 2.2. Debido a los costos referenciales directo del cuadro analítico de la obra, los costó para la adquisición supera las 8 UIT necesariamente para llevar dicho proceso es necesario tener los accesos mencionados, este proceso tendrá un plazo mínimo de 20 días calendarios y máximo de un mes para ejecutar dicha adquisición.
 - 2.3. Hasta la fecha no se puede realizar dicha compra adquisición debido a que no se cuenta con los usuarios del SEACE ante la negativa a nuestra solicitud, correspondiente para ejecutar dicha orden.
 - 2.4. Considerando los procesos de adquisición de dichos bienes se calcula la adquisición que se ejecutará en un tiempo de 20 calendarios mínimo y máximo de un mes después de emitida los accesos o usuarios del SEACE para dicho proceso.
 - 2.5. Por lo que se sugiere al área usuaria tomar medidas respectivas, para no afectar dicha obra en ejecución.

Visto el **INFORME N.º0129-2023-RO-ETD** del Residente de obra y el **INFORME DE AMPLIACION DE PLAZO N.º01** del Supervisor de Obra, y por parte de la entidad, el área de logística, donde señala que el proceso de adquisición de dichos bienes se ejecutara en un plazo como mínimo de 20 días calendarios y máximo a 30 días calendarios, esta jefatura **APRUEBA la solicitud de tomar una ampliación de plazo de 30 días calendarios**, contados desde el término del plazo contractual de ejecución de obra, para que la ejecución de obra se concluya a 100%, puesto que ello depende de la adquisición del equipamiento para los ambientes ya mencionados líneas arriba.

Trámite: 028-2023500667

RESOLUCIÓN GERENCIAL N.º 0110-2023-GRSM-GTAH-T-MRAH-T/G

Que, con fecha 04 de setiembre de 2023, mediante **OPINION LEGAL N°009-2023-NAYCL**, el Abogado Externo Abg. Neil Aldrin Ysidro Cerquera Lévano, menciona:

Como resultado de la revisión a los documentos, se tomó conocimiento que la obra se viene ejecutando en la modalidad de administración directa. Sobre el particular, cabe precisar que, la modalidad de administración directa no se encuentra regulada por el TUO de la Ley n.º 30225, Ley del Contrataciones del estado y su reglamento; sino, se encuentra regulada por la Resolución de Contraloría n.º 195-88 de 18 de julio de 1988, la cual se encuentra vigente hasta la fecha.

Mediante el documento del residente de la obra comunicó que: "(...) no fue posible la adquisición de los equipamientos para poner en funcionamiento los ambientes que contempla el proyecto (...)"; la situación descrita puede interpretarse como un aspecto limitante. Asimismo, el residente señaló: "(...) Esta residencia de obra solicita la ampliación de plazo n.º 01 de 30 días calendarios (...) la cuantificación de la ampliación de plazo n.º 01 de los 30 días calendarios es por el proceso de suministro de los bienes requeridos (...)"; la situación descrita puede interpretarse como las recomendaciones para superar los aspectos limitantes.

3. Cabe resaltar que, mediante el documento del residente de obra señaló: "(...) Esta residencia de obra solicita la evaluación del reconocimiento de mayores gastos generales debido a la ampliación de plazo n.º 01 (...)". Sobre el particular, el numeral 4 del artículo 1º de la Resolución de Contraloría n.º 195-88 de 18 de julio de 1988, que señala: "La entidad debe demostrar que el costo total de la obra a ejecutarse por administración directa resulta igual o menor al presupuesto base deducida la utilidad (...)"; es decir, la entidad debe demostrar que el costo de ejecutar la obra por administración directa debe ser igual o menor al costo que hubiera significado ejecutarla por contrata.
4. En ese orden de ideas, la entidad podría disponer como medida respectiva, la aprobación de dicha solicitud de ampliación de plazo; no obstante, previamente a la aprobación de la ampliación de plazo n.º 01, la entidad debe determinar si dicha ampliación no conllevará a que el costo de la ejecución por administración directa supere el costo de la ejecución si se hubiera ejecutado por contrata.

Que, con fecha 05 de setiembre de 2023, mediante **INFORME N°0691-2023-GRSM-GTAHT/MRAHT/INFRA** el Jefe de la Oficina II - Área de Infraestructura Ing. Robinson Vela López, visto la **OPINION LEGAL N°009-2023-NAYCL** del Abogado Externo Abg. Neil Aldrin Ysidro Cerquera Lévano, esta jefatura **APRUEBA la Ampliación de Plazo N°01 por un periodo de treinta (30) días calendarios**, contados desde el término del plazo contractual de ejecución de obra, para que la ejecución de obra se concluya a 100%, puesto que ello depende de la adquisición del equipamiento para los ambientes, y la nueva fecha de término de obra quedaría el **07 de setiembre del 2023**.

Que, de conformidad con lo previsto en la **Ley de Procedimiento Administrativo General N°27444** y su modificatoria y **Texto Único Ordenado D.S. N°006-**

Trámite: 028-2023500667

RESOLUCIÓN GERENCIAL N.º 0110-2023-GRSM-GTAH-T-MRAH-T/G



2017-JUS, que regula en su Art. IV del Título Preliminar inciso 1.4. Principio de razonabilidad. - Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

Que, estando a las atribuciones delegadas por el Gobierno Regional de San Martín, dentro del marco de la Política Pública Nacional, contenida en la Resolución Ejecutiva Regional N.º 019-2023-GRSM/GR.

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO. - APROBAR, la Ampliación de Plazo N°01 por un periodo de treinta (30) días calendarios a la obra: SALDO DE OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICA DEL I.E.S.T.P ALTO HUALLAGA" SECTOR PUCAYACU DEL DISTRITO DE TOCACHE, PROVINCIA DE TOCACHE, DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN", quedando la nueva fecha de término de obra al 07 de setiembre del 2023.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a los interesados para su conocimiento y acciones pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN
GERENCIA TERRITORIAL ALTO HUALLAGA - TOCACHE
.....
Ing. Frank Cristian Puellas Cárdenas
GERENTE